

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 21/10/2021

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **AGOSTO-SEPTIEMBRE 2021**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 22 DE JULIO DE 2021**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1081/2021 de 22 Jul. 2021, Rec. 1118/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Bases imponibles. Compensación de bases imponibles negativas. Rectificación de autoliquidación no prescrita. No es posible la rectificación cuando ello implique reconocer ex novo bases imponibles negativas generadas en ejercicios prescritos no incluidas oportunamente en las correspondientes autoliquidaciones. La aparición, en el supuesto, de hechos sobrevenidos derivados de la nueva formulación de cuentas en el procedimiento concursal no permite rectificar las autoliquidaciones no prescritas tras la modificación de las bases imponibles negativas de ejercicios prescritos.

El TS casa y anula la sentencia de la AN y declara conforme la resolución administrativa que denegó al Real Club Deportivo de La Coruña, S.A.D., la solicitud de rectificación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2012-2013.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2404-21 DE 23 DE AGOSTO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Transformación de una sociedad civil compuesta por dos socios en una mercantil de responsabilidad limitada. La transformación no supone para los socios ganancia o pérdida patrimonial, en la medida en que no se altera su cuota de participación, y para la nueva sociedad no supone la obtención de renta, en tanto no se altera la personalidad jurídica, no se modifican las relaciones jurídicas de la entidad subsistente y no se altera el régimen fiscal aplicable. La aportación simultánea a la transformación de dos inmuebles titularidad en proindiviso de los socios puede acogerse al régimen fiscal del Cap. VII del Tít. VII de la LIS. Validez de las razones que aducen los socios para justificar la transformación, que buscan dotar a la empresa de una forma jurídica más apropiada y la separación de su patrimonio personal del empresarial.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (10)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1130/2021 de 15 Sept. 2021, Rec. 5664/2019

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Renta gravable. Rendimientos del capital inmobiliario. Gastos deducibles y reducciones. Amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con éste. Definición del coste de adquisición en viviendas adquiridos a título gratuito. Como norma general del rendimiento neto se deducirán las cantidades destinadas a la amortización del inmueble y de los demás bienes cedidos con éste, siempre que respondan a su depreciación efectiva, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Tratándose de inmuebles adquiridos a título gratuito en el coste de adquisición satisfecho está incluido el valor del bien adquirido en aplicación de las normas sobre Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado en estos gravámenes. Viviendas vacías. Los gastos asociados a bienes inmuebles destinados a ser arrendados, solo son deducibles por el tiempo en que los mismos estuvieron arrendados y generaron rentas, y en la proporción que corresponda. DOCTRINA REITERADA STS 270/2021 de 25 feb.

El Tribunal Supremo estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, sentencia que se casa y anula en cuanto la aplicación incorrecta del art. 23.1.a) de la LIRPF, y confirmando el resto de sus pronunciamientos.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1932-21 DE 21 DE JUNIO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. PERDIDAS PATRIMONIALES. El avalista, administrador único de una sociedad que entró en concurso de acreedores y fue liquidada, sufre el embargo de ciertas cantidades que se detraen de los haberes que percibe por su trabajo por cuenta ajena en otra entidad. Cuestiona si las cantidades embargadas pueden computarse como pérdida patrimonial en el IRPF. El importe que se ve obligado a satisfacer el avalista no constituye de forma automática una pérdida patrimonial, pues en principio aquel importe se configura como un derecho de crédito que el consultante tiene contra el avalado (la sociedad), pero estando la sociedad en concurso de acreedores, y comoquiera que el avalista no puede cobrar su crédito, sí las puede imputar como pérdida patrimonial.

Viene manteniendo la DGT que solo cuando un derecho de crédito resulta judicialmente incobrable es cuando tiene sus efectos en la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entendiéndose que sería en ese momento y período impositivo cuando se produciría una variación en el valor del patrimonio del contribuyente (pérdida patrimonial) por el importe no cobrado. La pérdida patrimonial debe integrarse en la base imponible general del Impuesto, al no ponerse de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

- **CONSULTA VINCULANTE V1849-21 DE 14 DE JUNIO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales. Transmisión de un inmueble por parte de un matrimonio. Intervención de una agencia inmobiliaria en la operación que emite la factura a nombre de uno de los cónyuges. Pese a que la factura no lleve el nombre de ambos cónyuges, tal gasto minorará el valor de transmisión a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial generada por cada uno de ellos, siempre y cuando hubieran sido satisfechos por los transmitentes y en la proporción que corresponda.

- **CONSULTA VINCULANTE V1621-21 DE 28 DE MAYO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción por familia numerosa cuando se cambia de la categoría especial a la general en el mismo ejercicio. Si un contribuyente con título de familia numerosa de categoría especial pasa a disponer de la categoría general, para posteriormente volver a modificar el título recuperando la categoría especial, la deducción por familia numerosa se calcula de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos exigidos y las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades correspondientes a todos los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción. A efectos del cómputo del número de meses habrá que tener en cuenta, que la determinación de la condición de familia numerosa se realiza de acuerdo con la situación existente el último día de cada mes. En el caso, se disponía del título de familia numerosa de categoría especial los meses de enero a junio de 2020, y en julio se modificó la categoría de familia numerosa pasando a ser de categoría general, el derecho a la aplicación de la deducción de familia numerosa, que será la correspondiente a la categoría especial durante los meses de enero a junio (es decir, la deducción incrementada en un 100 por ciento y sin que este incremento se tenga en cuenta a efectos del límite), y de julio a diciembre la correspondiente a la categoría general de familia numerosa, y tendrá como límite en su caso, las cotizaciones y cuotas a la Seguridad Social y Mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada período impositivo con posterioridad al momento en que se cumplan tales requisitos.

- **CONSULTA VINCULANTE V1592-21 DE 26 DE MAYO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Imputación de rentas inmobiliarias. Titular de un inmueble que no tiene suministro de agua potable ni eléctrico ni tampoco las condiciones mínimas de habitabilidad. No imputación de rentas cuando se demuestre que el inmueble no es habitable.

- **CONSULTA VINCULANTE V1506-21 DE 21 DE MAYO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Cuotas a sindicatos satisfechas por pensionistas. Las cantidades percibidas en concepto de pensión de jubilación tributan en el IRPF como rendimientos del trabajo -siempre que no se encuentren amparadas en ningún supuesto de exención legalmente establecido-.

Por otro lado, entre los gastos computables para la determinación del rendimiento neto del trabajo, figuran como deducibles las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, con el límite de 500 euros anuales.

Por tanto, dado que el gasto en cuotas sindicales en que incurre el contribuyente se encuentra dentro de los gastos enumerados en la normativa del IRPF como deducibles para el cálculo de los rendimientos netos del trabajo, dicho gasto puede ser consignado como deducible por el contribuyente pensionista en su declaración del Impuesto.

- **CONSULTA VINCULANTE V1427-21 DE 14 DE MAYO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales exentas. El interesado, de 62 años, es propietario del 50% de su vivienda habitual junto con su cónyuge, adquirida en 1994 bajo el régimen de sociedad de gananciales. En 2016, por sentencia de divorcio se acuerda otorgar el uso exclusivo del inmueble al contribuyente, el cual, con 64, resulta adjudicatario del 50% titularidad de su mujer, y a los 65 años lo transmite. En el momento en que él se realiza la transmisión de la vivienda, ésta tiene la consideración de vivienda habitual del contribuyente, mayor de 65 años, por lo que podrá dejar exenta de tributación la ganancia patrimonial obtenida.

- **CONSULTA VINCULANTE V1311-21 DE 11 DE MAYO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Como declarar por IRPF cuando el empleador no realiza la obligada retención por el salario cobrado. Cuando una empresa deja de practicar la retención a un trabajador, el trabajador si puede consignar en su autoliquidación la cantidad que debió ser retenida. El tipo de retención será el resultante de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota de retención por la cuantía total de las retribuciones a que se refiere el artículo 83.2 del Reglamento del IRPF, y se expresará con dos decimales. Cuando la diferencia entre la base para calcular el tipo de retención y el mínimo personal y familiar para calcular el

tipo de retención fuese cero o negativa, el tipo de retención será cero. Además, el tipo de retención resultante no puede ser inferior al 2 por ciento cuando se trate de contratos o relaciones de duración inferior al año, ni inferior al 15 por ciento cuando los rendimientos del trabajo se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 26 DE JULIO DE 2021**

Rec. 2585/2020

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Imputación temporal. Rendimientos del capital inmobiliario. Cuando la norma -art. 23.3 LIRPF- disponía que la reducción debía aplicarse a los "rendimientos netos con un período de generación superior a dos años que se imputen en un único período impositivo", debe entenderse como período de generación el transcurrido entre el momento que esos rendimientos comienzan a generarse o devengarse y aquel otro en que resultan "exigibles"; "exigibles" en los términos que para su imputación temporal establece el art. 14.1 LIRPF. Período de generación que tiene que ser "superior" a dos años, que es lo que así se establece en ese art. 23.3; por tanto, como mínimo dos años y un día, o superior. UNIFICA CRITERIO.

El TEAC desestima recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, fijando criterio interpretativo sobre reducción aplicable en IRPF a los rendimientos netos del capital inmobiliario con un período de generación superior a dos años que se imputen en un único período impositivo.

- **TEAC DE 26 DE MAYO DE 2021**

Rec. 946/2021

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducción por maternidad. Derecho al incremento de la deducción por gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados del artículo 81.2 de la LIRPF. Ventaja fiscal vinculada a una finalidad educativa. UNIFICA CRITERIO. Incentivo fiscal vinculado al ámbito educativo de forma que para tener derecho al incremento de la deducción por maternidad por gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados es necesario que tanto la guardería como el centro de educación infantil tengan la correspondiente autorización expedida por la administración educativa competente.

El TEAC resuelve recurso para la unificación de criterio interpuesto por iniciativa del Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, relativo al derecho al incremento de la deducción por maternidad en IRPF por gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (4)

JURISPRUDENCIA

- **STJUE DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

Sala décima, Sentencia de 9 de septiembre de 2021, C-294/2020

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Devolución a no establecidos. Denegación de la devolución del IVA abonado. Inicialmente, el principio de neutralidad fiscal no se opone a que se deniegue una solicitud de devolución del IVA por falta de presentación ante la Administración tributaria competente, en los plazos fijados, ni siquiera a requerimiento de esta, de todos los documentos y la información exigidos para acreditar su derecho. **Presentación de documentación tardía. La falta de aportación durante el procedimiento administrativo de los documentos que le requiere la Administración tributaria no constituye un abuso de derecho por parte del sujeto pasivo que solicita la devolución del impuesto siempre que los aporte espontáneamente en fases procesales posteriores.**

El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial interpretando de la Directiva 79/1072/CEE, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Modalidades de devolución del IVA a no establecidos en el interior del país, en el marco de un litigio entre la obligada tributaria y el Tribunal Económico-Administrativo Central relativo a la denegación de devolución del IVA facturado.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 21 DE MAYO DE 2021**

Rec. 972/2018

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Consideración de inmueble apto para vivienda. En este procedimiento se cuestiona el tipo impositivo a aplicar en una transmisión de un inmueble dedicado a vivienda realizada en la misma fecha de la solicitud ante el Ayuntamiento de la cédula de habitabilidad o de primera ocupación, y que, por incumplimientos urbanísticos en la obra, no fue emitida hasta una fecha posterior. En su resolución el TEAC recuerda que:

1. No existe en la normativa del IVA una definición que permita concluir cuando debemos calificar a un inmueble como vivienda. La DGT, ante este vacío legal, define este concepto como edificio o parte del mismo destinado a habitación o morada de una persona física o de una familia, constituyendo su hogar o la sede de su vida doméstica (entre otras, DGT 6-11-98 ; DGT 19-12-02).

2. Tal como establece la normativa de la CCAA, no podrán ser contratados los servicios de suministro de agua, alcantarillado, electricidad, gas y teléfono, si el edificio, vivienda o local no dispone de cédula de habitabilidad en vigor o documento equivalente (D Baleares 145/1997 art.7 y 8).
3. La aptitud de un inmueble para ser utilizado como vivienda debe valorarse desde un punto de vista objetivo, independientemente de la condición de las partes intervinientes y del destino final que el adquirente dé al edificio o a la parte del mismo objeto de controversia.

La disponibilidad de suministros básicos es una condición indispensable para que un inmueble pueda ser utilizado como vivienda en los términos antes definidos. Por ello, la cédula de habitabilidad, exigible para la obtención de los suministros, debe considerarse un elemento objetivo que acredita que un inmueble es apto para uso de vivienda, y no un mero trámite administrativo sin trascendencia. Por lo tanto, la aptitud para el uso como vivienda debe vincularse a la obtención de dicha cédula, lo que supone que si esta no está concedida en el momento de su transmisión objetivamente el inmueble no es apto para su uso como vivienda, y no procede la aplicación del tipo reducido del impuesto (LIVA art.91.Uno.1.7º; TEAC 7-11-13).

Apuntado lo anterior, el TEAC analiza la alegación del contribuyente de que el retraso en la concesión de la cédula de habitabilidad no tuvo origen en ninguna causa inhabilitante para considerar el inmueble como habitable. Este retraso es consecuencia de la necesidad de legalizar unas obras que no se correspondían con la licencia de obra inicialmente concedida, lo que provoca un retraso en la concesión del certificado final de obra. A juicio del Tribunal, ese retraso es consecuencia de un procedimiento administrativo por el que se deben legalizar unas obras, y que una vez que fue subsanado nada impidió que se emitiera los permisos necesarios. De esto, se puede inferir que el estado del inmueble no ha variado desde la petición inicial de certificado municipal de final de obras y la cédula de habitabilidad.

La necesidad de valorar la aptitud de un inmueble para ser utilizado como vivienda desde un punto de vista objetivo, hace que, en este caso, quede acreditado que en la fecha de la transmisión en el inmueble concurría la señalada aptitud para ser utilizado como vivienda.

En base a lo anterior el TEAC estima el recurso y considera que en esta transmisión debe aplicarse el tipo reducido, anulando la liquidación.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1992-21 DE 24 DE JUNIO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Base imponible. Indemnización que imperativamente debe conceder el Ayuntamiento a los adjudicatarios de servicios

públicos cuya ejecución se tuvo que suspender como consecuencia del estado de alarma decretado por la grave situación sanitaria derivada de la propagación del COVID-19. Siendo la cantidad entregada una indemnización por daños y perjuicios que debe concederse por imperativo legal, la misma no forma parte de la base imponible del Impuesto.

- **CONSULTA VINCULANTE V1554-21 DE 25 DE MAYO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deducción del IVA soportado. El interesado, que ejerce la actividad de fontanero y determina el rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada del IRPF y tributa por el IVA por el régimen general, tiene afecto a su actividad económica un furgón-taller. Cuando reposta no solicita factura con la matrícula del vehículo. Las cuotas soportadas por la adquisición de combustible son deducibles siempre que su consumo se afecte al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo y en la medida en que vaya a utilizarse previsiblemente en el desarrollo de dicha actividad económica. La inclusión en la factura del suministro de la matrícula del vehículo que realiza la adquisición del combustible es un elemento justificativo de que el suministro se ha realizado a favor de un vehículo afecto a la actividad del interesado.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (1)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V1983-21 DE 23 DE JUNIO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. Plusvalía municipal. Base imponible. Cese de la indivisión de los inmuebles urbanos mediante subasta judicial. La base imponible se determina de acuerdo con el valor catastral del inmueble en la fecha de transmisión por la subasta y cada copropietario aplicará su porcentaje de titularidad al valor del terreno. Prueba de la inexistencia de un incremento patrimonial mediante la escritura pública o documento acreditativo de la adquisición y transmisión.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (2)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2305-21 DE 16 DE AGOSTO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Modalidad ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, documentos notariales. Base imponible. Novación modificativa de un préstamo garantizado con

hipoteca, a fin de ampliar el plazo de duración. Determinación de la base imponible atendiendo al contenido económico de las cláusulas financieras valuables, que en el supuesto se calcularía atendiendo a los intereses añadidos y los costes adicionales que la ampliación de plazo suponga.

- **CONSULTA VINCULANTE V1902-21 DE 17 DE JUNIO DE 2021**

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Viviendas arrendadas con fines turísticos. El propietario destina una vivienda a alquiler turístico, sin prestar ningún servicio adicional propio de la industria hotelera. Para llevar a cabo la formalización de las reservas y facturar a los clientes utiliza los servicios de una plataforma.

En cuanto al IVA, quedan sujetas las entregas de bienes y prestaciones de servicios - entre las que se encuentran los arrendamientos de bienes, industrias, negocio, empresas o establecimientos permanentes, ya sea con o sin opción de compra- llevada a cabo por empresarios o profesionales a título oneroso en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional. A estos efectos, son considerados empresarios o profesionales quienes explotan un bien con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo y, en particular, los arrendadores de inmuebles (LIVA art.4, 5 y 11).

No obstante, los arrendamientos se consideran exentos del IVA cuando tenga la consideración de servicios, así como los arrendamientos de edificios o parte de estos destinados exclusivamente a viviendas o a su posterior arrendamiento a entidades gestoras de programas públicos de apoyo a viviendas o por sociedades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas del IS. No obstante, la exención no se aplica en el caso de que el arrendamientos a personas jurídicas, en aquellos que recaigan sobre apartamentos o viviendas amuebladas en los que el propietario además ofrezca servicios complementarios propios de la industria hotelera (limpieza, lavado de ropa, etc.), así como en los arrendamientos de viviendas utilizadas por el arrendatario para otros usos (oficinas, despachos profesionales, etc.) (LIVA art.20.uno.23º).

Por tanto, el consultante merece la consideración de empresario o profesional, estando la actividad de arrendamiento sujeta al IVA, dado que se desarrolla en el territorio de aplicación del impuesto, aunque se encuentra exenta del IVA, ya que se destina por personas físicas para uso exclusivo como vivienda y no se prestan servicios accesorios propios de la industria hotelera.

En cuanto al ITP y AJD, concepto de transmisiones patrimoniales onerosas intervivos, se consideran sujetos, entre otros, los arrendamientos de inmuebles cuando gocen de exención en el IVA (LITP aer.7.5). Por tanto, dado que en este caso el arrendamiento de la vivienda para uso turístico está sujeta y exenta del IVA, queda sujeta a la modalidad TPO del ITP y AJD.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (5)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 27 DE JULIO DE 2021**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1096/2021 de 27 Jul. 2021, Rec. 6012/2019

INTERÉS CASACIONAL. GESTIÓN TRIBUTARIA. Actuaciones y procedimientos. Comprobación limitada. Aportación de documentación tardía. Cabe en sede de revisión admitir documentación no aportada en sede de gestión. La admisión de la prueba obliga a la Sala a dar una respuesta razonada y motivada respecto de la valoración de la prueba aportada y declarada pertinente sin que puede denegarse tal respuesta con base en el carácter revisor de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación contra sentencia TSJ Madrid dictada en recurso contencioso administrativo contra resolución TEAR, casándola y anulándola, con orden de retrotraer actuaciones, y remisión de las mismas a la Sala de instancia, para que, con libertad de criterio, proceda al análisis de la prueba aportada por la entidad recurrente, resolviendo en consecuencia sobre la legalidad de la citada resolución, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa relativa a IVA, 1T, 2T, 3T y 4T del ejercicio 2013.

- **STS DE 26 DE JULIO DE 2021**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1095/2021 de 26 Jul. 2021, Rec. 2194/2020

INTERÉS CASACIONAL. GESTIÓN TRIBUTARIA. Comprobación de valores. Inexistencia de hecho imponible en IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES: agrupación de fincas. Las normas sobre ganancias patrimoniales no pretenden gravar los aumentos de valor del patrimonio de los contribuyentes a medida que se generan, sino cuando se realizan. No se someten a gravamen las plusvalías no realizadas o latentes. Base imponible. La ganancia patrimonial derivada del ejercicio de un derecho de opción de compra respecto de una agrupación de inmuebles se debe computar desde la adquisición de los inmuebles originarios, en el caso, fecha de su adquisición hereditaria, y no desde la fecha de la agrupación, sin perjuicio de la comprobación administrativa de dicha valoración.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por el obligado tributario contra sentencia de la Audiencia Nacional, que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado frente a Resolución TEAC que desestimó el recurso de anulación interpuesto contra la inadmisión por extemporaneidad, determinada por la resolución del TEAC que inadmitió la reclamación económico-administrativa interpuesta frente a la liquidación, por IRNR 2006, por rentas derivadas de la venta de inmuebles, con lo cual se confirma la sentencia recurrida, que anuló la

liquidación que se encuentra en su origen, pues consideró que el valor inicial tomado para la determinación de la base imponible no es correcto.

- **STS DE 1 DE JULIO DE 2021**

Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 950/2021 de 1 Jul. 2021, Rec. 2006/2020

INTERÉS CASACIONAL. PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. RECURSO DE EJECUCIÓN. Ejecución de resolución estimatoria parcial por motivos formales del TEAC. Petición de retroacción para que se motive la liquidación en cuando a la valoración de los bienes rústicos incluidos en la herencia. La Administración tributaria no puede, en ejecución del deber de motivar el valor de determinados bienes -o de otros deberes formales- una vez ordenada la retroacción de las actuaciones a tal efecto, dictar una liquidación provisional -a cuenta de la que finalmente resulte-, ni antes ni después de realizar la valoración motivada o de cumplir lo ordenado en la retroacción. Constituye un exceso ilícito determinante de nulidad adoptar medidas administrativas distintas o ajenas a las directamente encaminadas a dar cumplimiento a lo ordenado en sede económico-administrativa.

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación deducido por la Comunidad de Madrid contra sentencia dictada por el TSJ Madrid, recaída en recurso contencioso relativo a liquidación practicada en concepto de Impuesto sobre Sucesiones.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 20 DE ABRIL DE 2021**

Rec. 6999/2020

PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Ejecución de resoluciones. IMPUESTO SOBRE VALOR AÑADIDO. Revisión del derecho a la deducción de cuotas soportadas en facturas por adquisición de vivienda y plaza de garaje. Deducibilidad de cuotas relacionadas con la actividad de turismo rural del reclamante. La Administración no ha cuestionado el desarrollo de una actividad de turismo rural, por lo que resulta pertinente la deducción de las cuotas del IVA soportado por gastos e inversiones relacionados con la citada actividad. Obligación de dictar nueva liquidación en la que se reconozca la deducibilidad de determinadas cuotas soportadas, objeto de la regularización practicada por la AEAT.

El TEAC estima en parte el recurso tramitado por procedimiento general contra la ejecución del acuerdo de la Delegación especial de Madrid de la AEAT, relativo a liquidación provisional por el concepto IVA .

- **TEAC DE 19 DE JULIO DE 2021**

Rec. 7065/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. EMBARGO DE CUENTAS DE UN ORGANISMO PÚBLICO. Unificación de criterio. Inembargabilidad de las cuentas bancarias de las entidades de la Administración Pública estatal o local para satisfacer deudas tributarias que estas administraciones tengan pendientes con la AEAT. Respecto a las deudas de las Administraciones Públicas autonómicas, habrá que estar a lo dispuesto en la normativa autonómica aplicable. En el caso, se declara que no pueden embargarse los saldos de una cuenta de un organismo autónomo de la Administración autonómica destinada a anticipos de caja fija por el impago de las retenciones del trabajo personal. Si bien se trata de dinero, que no se incluye en el patrimonio de las Administraciones Públicas, no puede obviarse la extensión de la inembargabilidad al dinero público establecida en el art. 109 de la Ley General Presupuestaria y en el TRLRHL.

El TEAC inadmite los dos primeros criterios cuya unificación pretende el Director del Departamento de Recaudación de la AEAT y fija criterio en relación con la inembargabilidad de las cuentas bancarias de la Administración pública estatal y local.